



Exp.: ACIC - M1 - AAI - 9.040/12
10-AM-00015.3/08

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LAS INTSLACIONES DE LA EMPRESA GRANJA PADRINO VILELA, S.A., CON CIF A-79805644, DEDICADAS A LA RECRÍA DE POLLITAS PONEDORAS Y PRODUCCIÓN, ENVASADO Y DISTRIBUCIÓN DE HUEVOS, UBICADAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORO, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 3 DE MARZO DE 2009.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de marzo de 2009 se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) y Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) de las instalaciones de la empresa GRANJA PADRINO VILELA, S.A., con CIF A-79805644, ubicadas en el término municipal de Valdemoro.

Segundo. Con fecha 22 de mayo de 2012 y referencia nº 10/188587.9/12, el titular remite escrito solicitando la exención de la realización del control anual de las aguas subterráneas procedentes del pozo de abastecimiento, así como la ampliación del plazo de realización de los controles atmosféricos de los dos equipos de combustión existentes en sus instalaciones.

Tercero. Vista la solicitud del titular y los controles hasta ahora remitidos por el titular en el seguimiento de su AAI, se ha realizado valoración de la misma y elaborado una propuesta de Resolución de modificación de AAI con el objeto de someter la misma al trámite de audiencia a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Cuarto. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de modificación de la AAI, no se han recibido alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con los apartados 1.4.4. y 1.8.6. del Anexo II de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá modificar la periodicidad o características de los controles atmosféricos y/o de calidad de las aguas subterráneas, respectivamente.

Segundo. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la modificación de la periodicidad y características de los controles atmosféricos y de las aguas subterráneas, no supone una modificación sustancial ni de la actividad ni de las instalaciones autorizadas en la AAI.

Tercero. Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 33/2012, de 16 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que confiere el Decreto 33/2012, de 16 de febrero:

RESUELVE

Modificar el texto de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de fecha 3 de marzo de 2009, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada y Declaración de Impacto Ambiental (número de expediente AAI – 9.040/08), a las instalaciones de "Recría de pollitas ponedoras y producción, envasado y distribución de huevos", ubicadas en Valdemoro y cuyo titular es GRANJA PADRINO VILELA, S.A., en los siguientes términos:

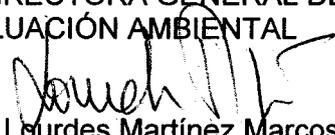
- **Se modifican** los apartados **3.3.1., 3.4.1. y 3.4.3. del Anexo I**, adjuntándose el texto completo de los citados apartados modificados en el Anexo de la presente Resolución.
- **Se modifican** los apartados **1.4.1., 1.8. y 2.2.4. del Anexo II**, adjuntándose el texto completo de los citados apartados modificados en el Anexo de la presente Resolución.
- **Se añade** el apartado **2.2.8. del Anexo II**, adjuntándose el texto completo de dicho apartado en el Anexo de la presente Resolución.

Esta Resolución se mantendrá anexa a la Resolución que desde la Dirección General de Evaluación Ambiental, y relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, se emitió con fecha 3 de marzo de 2009.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de julio de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL


Fdo.: Lourdes Martínez Marcos

GRANJA PADRINO VILELA, S.A.
C/ Pozo Chico nº 30 – 3º E
28340 Valdemoro (Madrid)



ANEXO

ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

3.3. EXTRACCIÓN DE GASES

3.3.1. Los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación, así como su catalogación de acuerdo al Catálogo de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera (CAPCA), según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, son los que se indican a continuación:

Id Foco	Denominación	CAPCA	
		Grupo	Código
Foco 1	Caldera de generación de calor 1	C	02 03 02 03
Foco 2	Caldera de generación de calor 2	C	02 03 02 03

3.4. CONDICIONES DE EMISIÓN

3.4.1. **Valores límites de emisión:** Se deberán de cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valores medios expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa y 273'15 K) y referidos a un porcentaje de oxígeno del 3%.

FOCO	PARÁMETRO	VLE (mg/Nm ³)
Focos 1 y 2	Dióxido de azufre (SO ₂)	180
	Monóxido de carbono (CO)	500
	Óxidos de nitrógeno (NO _x)	450

3.4.3. Todos los focos de emisión a la atmósfera, deberán estar acondicionados para la toma de muestras y análisis de contaminantes, según se indica en el artículo 7.1. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Se exceptúan de este requisito aquellos focos que a la fecha de entrada en vigor del citado Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, ya cumplieran con lo establecido en el Anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y control de la contaminación atmosférica industrial. Tales focos no deberán adaptarse al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, hasta la revisión de la AAI.

Asimismo, el titular deberá llevar a cabo un registro de las emisiones con el contenido establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011.

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

ANEXO II: SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1. SISTEMAS DE CONTROL

1.4. ATMOSFERA

1.4.1. Se realizará cuatrienalmente, a través de un organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los siguientes parámetros, medidos con la periodicidad y duración que se indican a continuación:

Foco	Parámetros	Periodicidad de los controles
Foco 1: Caldera de generación de calor 1.	Monóxido de carbono (CO)	CADA 4 AÑOS: 3 medidas a lo largo de 8 horas (1 hora de duración cada medida) durante una jornada representativa de trabajo
Foco 2: Caldera de generación de calor 2.	Óxidos de nitrógeno (NO _x)	
	Dióxido de azufre (SO ₂)	

1.8. AGUAS SUBTERRÁNEAS

1.8.1. En la revisión de la AAI se realizará, a través de organismo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas continentales subterráneas, un análisis de la calidad del agua del pozo de abastecimiento de la instalación.

El análisis incluirá los siguientes parámetros: nivel piezométrico, pH, DBO₅, DQO, dureza, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, e hidrocarburos totales.

1.8.2. Los resultados del análisis y medidas de las aguas subterráneas deberán presentarse en la revisión de la AAI, en un breve **Informe de Control y Seguimiento de la Calidad de las Aguas Subterráneas**, en el que se relacionen los resultados obtenidos en la toma de muestras con las condiciones originales del emplazamiento y con los antecedentes analíticos previos, a fin de facilitar el seguimiento histórico de la calidad de las aguas subterráneas y la evolución del nivel piezométrico.

En dicho informe se deberá especificar la fecha y trabajos realizados (mediciones de piezometría y de parámetros físicos de las aguas subterráneas, toma de muestras de contaminantes –especificando cuáles- y aquellos otros que se realicen), incluyéndose planos de las instalaciones con la ubicación del punto de muestreo. Se indicarán los datos obtenidos para dichas operaciones y las



conclusiones derivadas de su análisis, incluyendo los informes de laboratorio correspondientes a las analíticas efectuadas.

- 1.8.3.** Si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas, exigido en los controles sanitarios, se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

2. REGISTRO AMBIENTAL Y REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES

2. REMISIÓN DE CONTROLES, ESTUDIOS E INFORMES.

2.2.4. Con periodicidad anual (antes del 1 de marzo con los datos correspondientes al año anterior):

- Datos de consumo anual de energía (electricidad y combustible).
- Datos de consumo anual de agua.
- Informe Anual de residuos.
- Relación de productos químicos empleados en las instalaciones, indicando las cantidades empleadas, y adjuntando ficha de seguridad de aquellos que se emplean por primera vez.
- Documentación que acredite la vigencia del contrato de recogida, transformación y eliminación de los cadáveres de animales en una planta de transformación categoría 1 ó 2, ó copia de la póliza de seguros de retirada de cadáveres de animales.
- Documentación que acredite la correcta gestión de las aguas de limpieza y lodos procedentes de la fosa séptica de la instalación.

2.2.8. Cada cuatro años:

- Informe de los resultados de los controles de emisiones atmosféricas (se adjuntará copia de análisis elaborado por el laboratorio acreditado).